

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/1184
23 de agosto de 2012

(12-4565)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

DECLARACIÓN DE MEXICO COMO ZONA LIBRE DE SALMONELOSIS AVIAR

Comunicación de México

La siguiente comunicación, de fecha 17 de agosto de 2012, se distribuye a petición de la Delegación de México.

1. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7 y al párrafo 3.b) del Anexo B del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, México comunica a los Miembros de la OMC la publicación del **Acuerdo por el que se declara a los Estados Unidos Mexicanos como zona libre de Salmonelosis Aviar (*Salmonella pullorum* y *Salmonella gallinarum*)** en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de agosto de 2012.

2. Este Acuerdo declara al territorio de los Estados Unidos Mexicanos libre de salmonelosis aviar (*S. pullorum* y *S. gallinarum*), toda vez que desde 1989 no se ha detectado el aislamiento del agente etiológico de la salmonelosis aviar causada por la *S. pullorum* y que en el mismo año se erradicó la *S. gallinarum*. De acuerdo con los datos técnicos de las acciones sanitarias realizadas, se confirma que se ha llevado a cabo una efectiva vigilancia epidemiológica y actividades de prevención y erradicación, mediante la toma de muestras de órganos e hisopos, procedentes de explotaciones avícolas tanto tecnificadas como de traspatio, así como de rastros a nivel nacional. Estas fueron procesadas en laboratorios oficiales y en diversos laboratorios aprobados para el diagnóstico de salmonelosis aviar (*S. pullorum* y *S. gallinarum*), sin encontrarse evidencia bacteriológica de esta enfermedad, situación que confirma la ausencia en el territorio nacional del agente etiológico de la salmonelosis aviar (*S. pullorum* y *S. gallinarum*).

3. La publicación de este Acuerdo se hace con la finalidad de dar certidumbre y fortalecer el libre comercio y acceso a mercados nacionales e internacionales, tanto de aves vivas como de sus productos y subproductos, derivados de la avicultura nacional. En este sentido, para garantizar que el territorio de los Estados Unidos Mexicanos permanece libre de salmonelosis aviar (*S. pullorum* y *S. gallinarum*) se indica que se seguirán observando las actividades de prevención, diagnóstico y vigilancia de esta enfermedad, conforme a los lineamientos nacionales de vigilancia.

4. El Acuerdo se encuentra disponible en español en los siguientes vínculos: <http://www.dof.gob.mx/>, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5263962&fecha=14/08/2012, o bien en el Servicio Nacional de Información (normasomc@economia.gob.mx)

5. Por último, México declara que la presente comunicación se hace para efectos de transparencia y no prejuzga los derechos y obligaciones de México en el marco del Acuerdo MSF.